

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (ESPAÑA) Y ESCUELA POLITECNICA NACIONAL (ECUADOR) PARA EL FOMENTO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN LA CULTURA EN GENERAL

AM_V07_2023

En Valencia, a 9 de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. José Esteban Capilla Romá actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, la Escuela Politécnica Nacional de Quito, en adelante EPN con RUC. 1760005620001, con sede en Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía (República del Ecuador), y en su nombre y representación, el Sr. Rector D. Tarquino Sánchez Almeida, actuando en nombre y representación de esta institución, con DNI 1001585253 y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas tras el respectivo proceso eleccionario, conforme consta en el Acta de Posesión y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo Marco, y a tal efecto,

EXPONEN

- 1.- Que es de interés mutuo de las partes suscribir el presente Acuerdo Marco con la finalidad de establecer un marco de colaboración amplio que contribuya al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas partes.
- 2.- Que la UPV es una institución llamada en razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural, encontrándose entre los objetivos del sistema universitario impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber y la colaboración con universidades y centros de investigación (artículo 60 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible).





3.- Que la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869, que contribuye al desarrollo y bienestar de la sociedad ecuatoriana, a través de la formación integral de profesionales e investigadores, así como de la generación y transferencia de ciencia y tecnología, y tiene la intención de colaborar en el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación, la cooperación al desarrollo y la cultura en general.

4.- Que, en atención a lo expuesto anteriormente, ambas partes manifiestan su interés común para participar conjuntamente en el desarrollo de diversas actividades culturales, científicas y académicas, creando una vía estable de colaboración.

Y al efecto, deciden suscribir un Acuerdo Marco de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

Establecer un marco de colaboración entre la UPV y la EPN para el fomento e intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación, la cooperación al desarrollo y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas entidades tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada una de ellas, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de cooperación, educación e investigación bilaterales o multilaterales.
- b) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores y personal de administración y servicios.
- c) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico, del alumnado y del personal de administración y servicios.
- d) Organizar conjuntamente eventos tales como seminarios o conferencias destinados a mejorar la formación académica y el conocimiento con el fin de impulsar la promoción económica, el desarrollo local, la formación y la ocupación.
- e) Colaborar conjuntamente en las áreas de cooperación técnica y de transferencia de tecnología.
- f) Impulsar la asistencia mutua en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.



- g) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- h) Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito deportivo, musical, científico y en cuantas otras actividades de carácter cultural puedan surgir entre ellas.
- i) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente Acuerdo Marco será objeto de Convenios o Acuerdos Específicos, elaborados de común acuerdo entre ambas partes, en los que se indicará entre otros los siguientes aspectos:

- Definición del objeto que se persigue.
- Las actuaciones a realizar y medios materiales y humanos precisos.
- Obligaciones y derechos de cada parte y, en su caso, el coste económico
- Consecuencias en caso de incumplimiento y criterios para determinar la indemnización.
- Acuerdos relacionados con la confidencialidad de la información y con la propiedad intelectual, industrial y explotación de los resultados
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y resolución de problemas de interpretación y cumplimiento.
- El régimen de modificación del Convenio o Acuerdo.
- Entrada en vigor, duración y las causas de resolución del Convenio o Acuerdo.
- Solución de controversias.
- Cualquier otra cuestión que se considere de interés para ambas partes.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración de los Convenios o Acuerdos Específicos y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, integrada por parte de la UPV, el Dr. José Francisco Monserrat Del Rio en calidad de Vicerrector de Internacionalización y Comunicación (o persona en quien delegue) y por parte de la EPN, la MSc. Doralisa Niachimba Naranjo en calidad de directora de Innovación y Vinculación (o persona en quien delegue).

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Las dos Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo. Los aspectos financieros que sean considerados por ambas Partes en el desarrollo de cualquier proyecto o actividad de colaboración, será descritos e incluidos en los acuerdos, convenio o contratos específicos que sean celebrados entre las dos Partes.



En el caso de que la UPV otorgara alguna subvención, a determinar en los Convenios o Acuerdos específicos, la contraparte beneficiaria deberá realizar las justificaciones conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, debiendo reintegrar las cantidades no utilizadas o justificadas.

SEXTA.- NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Marco no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica y cultural, careciendo de naturaleza jurídica de convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a la UPV, según el artículo 2.2.c de esta misma Ley.

Asimismo, el presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Con carácter previo a la difusión del presente Acuerdo Marco y de los Convenios o Acuerdos específicos que de él se deriven es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet y de cualquier otra vía que se establezca.

Las partes ceden su denominación, marca y logotipo durante la duración del presente Acuerdo Marco y de los Convenios o Acuerdos específicos que de él se deriven exclusivamente para la difusión de las actividades incluidas en su objeto, sin que pueda entenderse en ningún caso que adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismos, cualquiera que sea el tiempo que transcurra.

La finalización del Acuerdo Marco, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

En todo caso, la denominación, marca y logotipo de ambas partes se insertarán en los comunicados en igual tamaño y en igualdad de condiciones respecto a su visibilidad.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos para el tratamiento y protección de Datos Personales y la garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen en ejecución del presente convenio; por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la legislación pertinente en protección y tratamiento de datos personales de cada país e institución.



Como consecuencia de esta obligación, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente acuerdo.

NOVENA.- VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco aquí suscrito extenderá sus efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de 4 años si bien podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las Partes, adoptado antes del fin de su vigencia. También podrá ser denunciado o resuelto anticipadamente, por mutuo acuerdo o bien a instancia de una de las partes firmantes.

En cualquier caso, la denuncia o resolución del Convenio no implicará la automática resolución de los convenios singulares vigentes, sino que deberá garantizarse la finalización de las actividades convenidas.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente Acuerdo Marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Acuerdo Marco las siguientes:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.
- La denuncia formulada en los términos previstos en la cláusula novena.

En caso de resolución anticipada del Acuerdo Marco, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización.

DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Acuerdo Marco, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

Las Partes acuerdan que este instrumento es producto de buena fe, por lo que cualquier disputa o malentendido que surja de él, respecto a su funcionamiento, formalización o cumplimiento, será resuelto directamente por las 'PARTES', mediante acuerdo mutuo y composición amistosa.

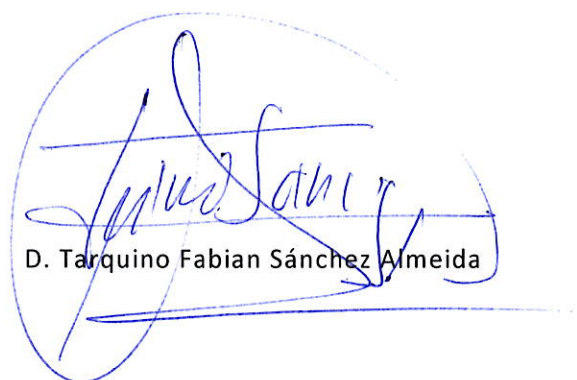
Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
VALÈNCIA



D. José Esteban Capilla Romá

POR LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL



D. Tarquino Fabian Sánchez Almeida